



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 9 AL 13 DE DICIEMBRE

### SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC10662-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22/08/24**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 29/08/24**

**PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

El 15 de julio de 2022, en la vía que conduce del municipio de San Juan a Valledupar (César), los accionantes, Jorge Luis Pérez Castillejo y Melquin Gregorio Uribe Moreno, fueron víctimas del hurto de su vehículo. Por ello, al día siguiente, informaron a la aseguradora Allianz Seguros S.A. sobre lo sucedido.

El 19 de octubre de 2022, la compañía aseguradora objetó la reclamación, argumentando que era necesario demostrar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como la cuantía de los daños.

Los accionantes iniciaron proceso de responsabilidad civil contractual, en el cual, el 25 de enero de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar profirió sentencia negando las pretensiones, cuya decisión fue apelada.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar al resolver el recurso de apelación, revocó lo decidido en primera instancia y, en su lugar, condenó a la aseguradora al pago del valor asegurado, así como de los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia.

Los accionantes consideraron que dicha decisión vulneró su derecho fundamental al debido proceso, al dejar de aplicar el artículo 1080 del Código de Comercio, que establece el momento a partir del cual debían ser reconocidos los intereses moratorios objeto de la condena a su favor, como consecuencia de la mora del asegurador en el pago de la indemnización derivada del contrato de seguro.

La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, al resolver la acción de tutela en primera instancia, negó el amparo solicitado con fundamento en la razonabilidad de la sentencia cuestionada.

## TEMA

- Obligatoriedad de la distribución equilibrada de la carga probatoria asignada a los intervenientes en el proceso de formalización de las reclamaciones y el eventual reconocimiento de la indemnización, en los contratos de seguros dentro del derecho comercial
- Obligación del funcionario judicial de efectuar una valoración equilibrada y detallada del cumplimiento de las cargas probatorias de los intervenientes
- Importancia de valorar la actuación del asegurador para determinar el momento en que se configura la mora, en relación en los contratos de seguros

- Cómputo del plazo para el pago de la indemnización y los intereses moratorios en los contratos de seguro
- La sanción moratoria por falta de pago de la indemnización en los contratos de seguro, no se impone de manera objetiva
- Forma de determinar el valor asegurado en los contratos de seguro real dentro del derecho comercial
- En caso de pérdida total o hurto del bien previamente asegurado bajo un valor presunto, por virtud de un contrato de seguro real, no se le puede exigir al reclamante acreditar la cuantía de la pérdida, ya que esta ha sido objeto de acuerdo expreso
- Vía de hecho por indebida valoración probatoria, en el proceso de responsabilidad civil contractual, para determinar el momento en el cual la aseguradora se constituyó en mora, declarando probada la excepción de mérito por ella propuesta y ordenando el pago de intereses moratorios a favor de los accionantes, únicamente desde la ejecutoria de la sentencia

• ————— \* ————— •

### **SALA DE CASACIÓN PENAL**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP15144-2024**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31/10/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 29/11/2024**

**PONENTE: GERSON CHAVERRA CASTRO**

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

Luz Elena Muñoz Londoño (q.e.p.d.) inició un proceso ordinario laboral contra Colfondos S.A. para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes tras el fallecimiento de su hija Saray Elena Castro Muñoz, el 31 de mayo de 2011. El proceso fue asignado al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, que, en 2013, vinculó a José Leonel Ríos Silva como interviniente excluyente debido

a su relación con la causante. En 2015, el Juzgado condenó a Colfondos a pagar la pensión de sobrevivientes a Luz Elena Muñoz, pero absolvió a la demandada de las pretensiones de Ríos Silva.

En 2023, el Tribunal Superior de Medellín modificó la sentencia y revocó el pago de intereses moratorios. Contra esta decisión, Colfondos, Mapfre Colombia y Ríos Silva interpusieron recurso de casación, que fue negado a Ríos Silva por falta de interés económico. Posteriormente, Ríos Silva presentó recursos de reposición y queja, argumentando que el interés debía calcularse en función de la negación de la pensión. Sin embargo, el Tribunal mantuvo su decisión, considerando que la pensión no había sido parte de la demanda inicial. El 13 de marzo de 2024, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó la negativa del recurso de casación.

Por lo anterior, Ríos Silva interpuso acción de tutela, alegando la violación de sus derechos fundamentales, debido a que la Corte le exigió el registro civil de nacimiento para determinar el interés económico, a pesar de existir otras pruebas que acreditaban su edad en el expediente. Además, argumentó que el estudio sobre la pensión de sobrevivientes fue de oficio y que su demanda se limitó a la devolución de los saldos de la cuenta de ahorro individual de su esposa.

## TEMA

- La cuantía del interés económico del demandante para recurrir en casación está determinada por las pretensiones desestimadas en ambas instancias, cuando se surte en su favor el grado jurisdiccional de consulta, aunque no se haya apelado la sentencia de primera instancia
- El demandante en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, no pierde el interés jurídico en la segunda instancia para recurrir en casación, por no haber apelado la sentencia de primera instancia
- Inexistencia de defecto procedural por exceso ritual manifiesto en el proceso ordinario laboral, dado que al demandante no se le requirió

presentar el registro civil de nacimiento como única prueba para acreditar su edad

- Libertad probatoria para acreditar la edad de la persona que solicita acceder a la pensión de jubilación o vejez en el marco del procedimiento laboral
- Aplicación analógica del artículo 165 del Código General del Proceso para valorar el interrogatorio de parte en virtud del principio de integración normativa
- Vulneración al debido proceso por defecto fáctico por indebida valoración probatoria en la providencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que declaró bien negado el recurso extraordinario de casación, bajo el argumento de no haber podido establecer la edad del demandante, al dejar de valorar el interrogatorio de parte en que éste indicó su edad, según lo dispuesto en el artículo 165 del CGP

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
13 de diciembre de 2024